

Constancia secretarial: señor Juez dejó constancia que, el señor Perito con conocimiento en contaduría, presentó informe.

De otro lado, la parte solicitante presenta escrito, pidiendo el desistimiento de la prueba pericial en contabilidad y pretende se cambie el perito con conocimientos en mercadeo y desviación de clientela.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 2020-6

De conformidad con el artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la prueba pericial en contaduría, por cuanto, la citada prueba no se ha practicado, toda vez que la misma, estaba para ser practicada en la inspección judicial que a la fecha no se ha realizado.

Igualmente, a pesar que la prueba no se ha practicado, el señor perito con conocimientos en contaduría presentó un "informe" donde pretende que el despacho fije honorarios definitivos, situación particular, por cuanto la experticia no se practicó; en ese sentido, no es posible acceder a dicha solicitud.

Ahora bien, en el citado documento presentado por el referido perito, indica que "los gastos fueron cancelados en su totalidad por la parte accionante", en ese orden, considera esta judicatura que su labor ha sido saldada.

De otro lado, y toda vez que el perito con conocimientos en mercadeo y desviación de clientela ya se encuentra posesionado, como consta en el documento visible a folio 26, el despacho no se pronunciara respecto al cambio de perito.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 16 de diciembre de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 136,
fijados a las 8:00a.m.


María Alejandra Cuartas López
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56558825ca94560e75f6ba88e0c1e31fa3f5d9a6ce0db5717b0bed92249e0db4**

Documento generado en 15/12/2022 05:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>